



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Auditoría del Desempeño Gubernamental, dependerá de la Auditoría Especial del Desempeño, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial del Desempeño;
- II. Dar seguimiento al Programa Anual de auditorías y Programa Anual de Actividades de la Auditoría Especial del Desempeño;
- III. Proponer al Auditor Especial del Desempeño, el proyecto de los Manuales de Auditoría, Manual de Organización y Procedimientos de la coordinación a su cargo y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;
- IV. Proponer al Auditor Especial del Desempeño, los lineamientos y criterios relativos a la realización de auditorías del Desempeño Gubernamental, para su revisión y posterior presentación al Auditor Superior;
- V. Proponer al Auditor Especial del Desempeño, un selectivo de entes auditables previo estudio en cuanto a importancia, pertinencia y factibilidad;
- VI. Someter a consideración del Auditor Especial del Desempeño, el equipo de trabajo que deba practicar las auditorías, visitas e inspecciones; que participaran en las auditorías a realizar;
- VII. Proponer al Auditor Especial del Desempeño la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría y actividades correspondientes;
- VIII. Realizar las Auditorías del Desempeño Gubernamental, estudios y evaluaciones de políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, considerados en los presupuestos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Programar y realizar la práctica de evaluaciones a las políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias, a que se refieren los distintos planes de desarrollo, los planes sectoriales, especiales y regionales, así como los presupuestos y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, para evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía, así como calidad en bienes y servicios, competencia de los operadores y diseñadores de las políticas y programas, el impacto en los ciudadanos (beneficiarios usuario);
- X. Verificar que en las auditorías, visitas e inspecciones se revise el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas o proyectos, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión aprobados en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



presupuesto, a efecto de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, y el impacto de las condiciones sociales y económicas de cada entidad durante el periodo que se evalúen;

XI. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial del Desempeño, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías realizadas;

XII. Colaborar con el proyecto de los informes derivados de las acciones de fiscalización y revisión superior para someterlo a consideración del Auditor Especial del Desempeño, para su posterior presentación a la Coordinación de Auditorías Especiales;

XIII. Realizar y coordinar con el Auditor Especial del Desempeño, la elaboración de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;

XIV. Llevar el control, seguimiento del desahogo de los pliegos de observaciones y recomendaciones, que se deriven de las auditorías que se realicen; y

XV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.